

RESOLUCIÓN 005A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código (...), los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y*

1

usuarios; (...); políticas de recursos humanos que consoliden la carrera (...) fiscal...";

Que el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicta: *"Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial";*

Que el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";*

Que los numerales 3 y 4 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal. ; 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa...";*

Que el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.";*

Que el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...) La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera";*

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...";

Que el artículo 94 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Cuando una servidora o un servidor de la Función Judicial sustituyere temporalmente en sus funciones a un superior jerárquico, a más de las propias remuneraciones,*

2

tendrá derecho al pago de la diferencia de la remuneración que correspondiere a la servidora o servidor subrogado. El plazo de esta subrogación no excederá de noventa días.”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.*

En cada sección, previo concurso de merecimientos y oposición, el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un período de dos años.

Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de diciembre de 2014, mediante Resolución 345-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LAS Y LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES”;*

Que el artículo 22 de la Resolución 345-2017, establece: *“...Los setenta Agentes Fiscales con mejor calificación, serán ubicados en la categoría 3 de la Carrera Fiscal;*

(...) b. Los siguientes setenta Agentes Fiscales serán ubicados en la categoría 2 de la Carrera Fiscal;

(...) d. Las y los Agentes Fiscales, que no alcanzaron el puntaje mínimo de 70% en el proceso de evaluación teórica y práctica; así como quienes no superaron el 70% del puntaje final conservarán su categoría 1; y,

e. Las y los Agentes Fiscales que superaron el 70% en el proceso de evaluación teórica y práctica; y el 70% del puntaje final, que no accedieron a los cupos establecidos para las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal, conservarán su categoría 1 y se les otorgará una carta de reconocimiento la cuál será puntuada en los próximos procesos de ascensos.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2015, mediante Resolución 375-2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de marzo de 2016, mediante Resolución 033-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de abril de 2016, mediante Resolución 057-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: “*DE LA REVALORIZACIÓN A LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CARRERA FISCAL*”;

Que el artículo Único de la Resolución 057-2016, establece: “*Revalorizar a los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores, quienes integran el banco de elegibles conforme lo dispuesto en la Resolución 375-2015, de 30 de noviembre de 2015, que obtuvieron los setenta (70) primeros puestos, en estricto orden de puntuación, de categoría 1 a categoría 3; conforme al Anexo 1 que forma parte de esta resolución.*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de abril de 2016, mediante Resolución 060-2016, publicada en el Registro Oficial No. 757, de 18 de mayo de 2016, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO*”;

Que mediante Oficio FGE-DTH-2017-002412-O, de 14 de febrero de 2017, la Fiscalía General del Estado solicitó al Consejo de la Judicatura, lo siguiente: “*...emita un*

pronunciamiento en el que se determine la categoría en la que se encuentran los Ex Fiscales Provinciales que por aplicación de las Resoluciones del Pleno Nos. 068-2016 y 070-2016, retornaron a ser Agentes Fiscales o Fiscales de Adolescentes Infractores...”;

- Que** con Oficio CJ-DG-TA-2018-0009-OF, de 25 de abril de 2018, el doctor Tomás Alvear Peña, Director General a la fecha, dispuso que los fiscales provinciales a nivel nacional, una vez concluyan sus períodos, deberán por disposición legal continuar en sus funciones de manera prorrogada;
- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

Atendiendo las solicitudes ciudadanas y por los hechos subsecuentes debidamente documentados conocidos en las últimas 48 horas, además por las excusas presentadas por algunos Fiscales encargados, este Pleno considera procedente la reconsideración de la Resolución 002A-2018;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 002A-2018, DE 22 DE JUNIO DE 2018

Artículo Único.- Reformar el anexo de la resolución 002A-2018, de 22 de junio de 2018, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió dar por terminada la prórroga de funciones de los Fiscales Provinciales y encargar las funciones de Fiscal Provincial, a los servidores judiciales pertenecientes a la Promoción de la Categoría 3 de la Carrera Fiscal, por lo siguiente:

1	Guayas y Galápagos	Briones Valero Edmundo Alberto
2	Pichincha	Palacios Brito Ruth Jimena
3	Carchi	Moina Molina Rosa Jimena
4	Imbabura	Ponce Lozada Julio Andrés
5	Cotopaxi	Pinza Ramírez Elvira Rosario
6	Tungurahua	Villegas Zúñiga Édison Fernando

7	Chimborazo	Cabrera García Carlos Rodrigo
8	Bolívar	Valencia Olalla Mercedes del Pilar
9	Cañar	Caguana Velasteguí María Esther
10	Azuay	Franco López Carlos Alberto
11	Loja	Gómez de la Torre Jarrin Gina Lucía
12	Esmeraldas	Mora Heredia Ximena de Lourdes
13	Santa Elena	Vela Andrade Nelson Daniel
14	Manabí	Vélez Vélez Karla del Rocío
15	Los Ríos	Santillán Molina Alberto Leonel
16	El Oro	Ordeñana Baldeón Marco Antonio
17	Santo Domingo de los Tsáchilas	Rosillo Abarca Sandra Elizabeth
18	Sucumbíos	Juma Gudiño Silvia Amparo
19	Orellana	Palacios Sotomayor Pío Agustín
20	Napo	Córdova José Reinaldo
21	Pastaza	Mayorga Díaz Lenin Alberto
22	Morona Santiago	Madero Lara Anita Farahnaz
23	Zamora Chinchipe	Moreno Robles Eduardo Ramiro

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.



Dr. Marcelo Merlo Jaramillo
Presidente



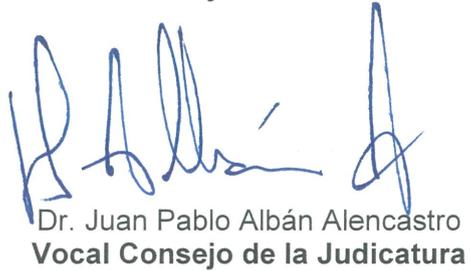
Ab. Zobeida Aragundi Foyain
Vocal Consejo de la Judicatura



Dr. Aquiles Rigail Santistevan
Vocal Consejo de la Judicatura



Dra. Angélica Porras Velasco
Vocal Consejo de la Judicatura



Dr. Juan Pablo Albán Alencastro
Vocal Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.



Ab. Irene Valencia Balladares Mgs.
Secretaria General

